

20715 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 53/1980, promovido por don Diego Meléndez Martín contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1978 y 13 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 53/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Diego Meléndez Martín, contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1978 y 13 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1985, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de don Diego Meléndez Martín contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de julio de 1979, que confirmó en reposición la dictada en 5 de octubre de 1978, denegatoria de la marca número 850.088, para productos clase 30.ª, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1987.—Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20716 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 194/1980, promovido por «Albright and Wilson Limited» contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1978 y 7 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 194/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Albright and Wilson Limited», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 7 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre de «Albright and Wilson Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978, por el que se denegó la marca número 760.994, denominada «Eltesol», para distinguir «agentes de limpieza» de la clase 3.ª del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 7 de noviembre de 1979, de la reposición interpuesta, se declara ser conformes a Derecho las resoluciones recurridas que se confirman, denegándose definitivamente la marca número 760.994 «Eltesol»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20717 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.172/1982, promovido por «Philip Morris Inc.» contra acuerdos del Registro de 29 de julio de 1982. Expedientes de marcas números 945.393, 945.394 y 945.395.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.172/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Philip Morris Inc.» contra resoluciones de este Registro de 29 de julio de

1982, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Philip Morris Inc.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 29 de julio de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20718 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 656/1980, promovido por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1979. Expediente de marca número 830.457.*

En el recurso contencioso-administrativo número 656/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1979, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de «CEPSA», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1979 y 20 de marzo de 1980, por las que se denegaban la marca «Estela» a la Compañía recurrente, debemos declarar y declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico y, en su virtud, debemos declarar y declaramos que la marca «Estela» no tiene derecho a gozar de la protección registral, dotando de toda su operancia jurídica los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20719 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.991/1979, promovido por «Estudio 2000», contra acuerdos del Registro de 17 de marzo de 1978 y 18 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.991/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de marzo de 1978 y 18 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Estudio 2000, Sociedad Anónima», impugnando la resolución de fecha 18 de mayo de 1979, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, resolviendo en reposición la dictada en fecha 17 de marzo de 1978, por la cual fue concedida la marca número 801.297, sin imposición de costas.»